

la venta, según se indica en el artículo anterior, en poder de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se procederá a su destrucción por incineración, juntamente con las existencias que obren de esta clase de efectos en el almacén de efectos timbrados en dicha Fábrica Nacional.

La quema será presenciada por un representante de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, el Ingeniero Jefe de la Sección de Timbre de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y el Interventor delegado en dicho Organismo, de la Intervención General de la Administración del Estado, levantándose la correspondiente acta suscrita por los señores asistentes. De la citada acta se librarán las copias certificadas que correspondan, las cuales justificarán los oportunos asientos de data y bajas en la Cuenta de efectos timbrados que corresponda de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Art. 4.º Mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se publicará oportunamente para conocimiento público un extracto del acta de destrucción de los sellos de correo a que se refiere la presente Orden, con indicación de las series, valores y número de efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de marzo de 1972.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Logroño.*

Por acuerdo de este Ministerio fecha del actual, se autoriza la tómbola, exenta de impuestos, que ha de celebrarse la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Logroño durante el mes de junio del año en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 26 de febrero de 1972.—El Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Rodríguez Cirugeda—1.577-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «Puerto Sol de la Sierra», emergente en el término municipal de Málaga.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz, domiciliado en Málaga, paseo de Limonar, 21, por el que solicita la declaración de utilidad pública del manantial «Puerto Sol de la Sierra», emergente en dicho término municipal;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde y que, por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis, en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales, y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos la Ley de Aguas, de 13 de julio de 1879; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales, de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, bicarbonatadas - mixtas (predominantemente magnesiadas), de acuerdo todo ello con los análisis realizados

por los respectivos Centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto por parte de la Dirección General de Sanidad ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal, el manantial denominado «Puerto Sol de la Sierra», emergente en el término municipal de Málaga, cuya declaración ha solicitado don Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz, quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1972.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se declara de utilidad pública el manantial denominado «Valtorre», emergente en el término municipal de Belvis de la Jara (Toledo).*

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Ramírez Arenas, domiciliado en Belvis de la Jara (Toledo), por el que solicita la declaración de utilidad pública del Manantial «Valtorre», emergente de dicho término municipal;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Minas y por la Dirección General de Sanidad, en cuanto a sus diferentes competencias corresponde y que, por ambas Direcciones se ha demostrado que se trata de un agua mineromedicinal;

Resultando que el conjunto del expediente se ha sometido por parte de la Dirección General de Sanidad a los diferentes informes de las autoridades sanitarias, quienes han comprobado que se trata de aguas que, según los análisis, en sus formas químicas, cuantitativas, cualitativas y bacteriológicas son favorables por sus propiedades mineromedicinales;

Resultando que al igual que se dice en el párrafo anterior, el conjunto del expediente ha sido sometido por parte de la Dirección General de Minas (Ministerio de Industria) al informe de los Organismos correspondientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, no apareciendo inconveniente alguno para su declaración como mineromedicinales, y que no son susceptibles de un mejor aprovechamiento en lo que respecta a la economía nacional.

Vistos la Ley de Aguas, de 13 de julio de 1879; Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y su Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y el Estatuto de Explotación de Manantiales de Aguas Mineromedicinales, de 25 de abril de 1928;

Considerando que reconocidas en el orden terapéutico como oligometálicas, bicarbonatadas mixtas e hipotermales, de acuerdo todo ello con los análisis realizados por los respectivos centros oficiales que se indican en el expediente;

Considerando que para mayor garantía y refrendo del resultado de la tramitación llevada a efecto por parte de la Dirección General de Sanidad, ha sido informado favorablemente por el Consejo Nacional de Sanidad, y por la Dirección General de Minas han sido emitidos los informes favorables correspondientes por el Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto, ha resuelto declarar de utilidad pública por su composición mineromedicinal, el manantial «Valtorre», emergente en el término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), cuya declaración ha solicitado don Jesús Ramírez Arenas, quedando autorizado para que, con sujeción a la legislación vigente, pueda explotar el agua del mencionado manantial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1972.

GARICANO

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Ribera del Donarda (Lérida) y se mantiene la agrupación con el de Talavera, de la misma provincia, a efectos de sostener un Secretario común.*

Aprobada por Decreto 3135/1971, de 9 de diciembre, la fusión voluntaria de los Municipios de Sant Antolí y Vilanova y Sant Pere dels Arquells, de la provincia de Lérida, en uno con nombre